

# CONSOLIDACIÓN Y REFORMA BENEDICTINAS: DE SAN BENITO DE ANIANO A CLUNY

*Javier FERNÁNDEZ CONDE*

*Universidad de Oviedo*

<sup>1</sup> Las citas textuales son del Prologo de la RB. Seguimos la traducción de la Biblioteca de Autores Cristianos (B.A.C.), Madrid, 1968.

## INTRODUCCIÓN

S. Benito de Nursia, siguiendo literalmente el prólogo de la RB, invitaba a los monjes a obedecer espiritual y corporalmente los preceptos del Señor con el auxilio de la gracia: “Por tanto, prepárense nuestros cuerpos y nuestros corazones para militar bajo la santa obediencia de los preceptos; y roguemos al Señor que se digne otorgarnos el auxilio de su gracia, para lo que no es posible nuestra naturaleza.”

Pretendía, en definitiva, crear un espacio de orden en un mundo poco ordenado políticamente, que no había conseguido aún la articulación socio-económica y cultural después de la caída del Imperio Romano y la crisis del esclavismo.

En ese espacio de orden conformado por los preceptos de la RB era posible “llegar a la vida eterna”... “mientras hay tiempo”... “y nos es dado compartir todas estas cosas a la luz de esta vida”<sup>1</sup>.

Es evidente que S. Benito no tuvo nunca intención de crear con su legislación centros de rigorismo espiritual, ni talleres de elaboraciones culturales, ni entidades de grandes rendimientos económicos, sustentadas en el trabajo de los monjes y de todas las personas vinculadas de diversos modos a los monasterios.

Pero también está claro que ese espacio de orden y de equilibrio propiciaría, muy pronto, el florecimiento de muchos cenobios benedictinos que se convirtieron en focos de irradiación religiosa y cultural y, sobre todo, en instituciones poderosas, es decir, en importantes dominios señoriales dentro del modo de producción feudal.

En el siglo VIII, cuando empieza el ascenso de la familia carolingia, el monacato benedictino experimenta una fuerte inflexión, marcada por el signo de la secularización en algunos aspectos.

La creación de cenobios propios por laicos poderosos u obispos, que intervenían en la elección del abad o la decidían, y que utilizaban los recursos monásticos en beneficio particular, dejando a la comunidad solo lo suficiente para la subsistencia, desnaturalizó la vida monástica benedictina, propiamente dicha, asimilándose, con frecuencia, las comunidades de monjes a las de los clérigos seculares y a la de los propios laicos<sup>2</sup>.

## CARLOMAGNO Y LA VIDA MONÁSTICA

La política eclesiástica de Carlomagno, de claro signo unificador y centralizador, aportó muy poco a la evolución positiva y, mucho menos, a la urgente necesidad de reforma de los monasterios ubicados en el solar o ámbito de influencia del reino franco y después del Imperio.

Las primeras preocupaciones de reforma eclesiástica comienzan a formularse con claridad desde el año 779, primero en el capitular redactado en Herstal y después en la *admonitio generalis* (789), influida seguramente por Alcuino. El soberano franco que concibe su función política, fuera y dentro de la Iglesia, al igual que el rey bíblico Josías, tiene en cuenta todos los estamentos eclesiásticos, sin enfatizar de forma especial sobre la vida cenobítica propiamente dicha:

“De monasteriis, qui regulares fecerunt, secundum regulam vivant; sicut et monasteria puellarum ordinem sanctum custodiant, et unaquaeque abbatissa in suo monasterio sine intermissione resedeat”<sup>3</sup>.

Según este texto, existían monasterios que habían abandonado la disciplina regular y funcionaban, seguramente, como instituciones seculares o como simples canónigos. En realidad, la línea divisoria entre disciplina canónica y monástica, propiamente dichas, no estaba aún bien definida. El propio Carlomagno en el *Capitulare ecclesiasticum* del 789 formula alguna disposición para clérigos, seculares y monjes indistintamente<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Quizá habría que tener en cuenta también en esta apresurada panorámica de la vida monástica franca y centro-europea, la influencia negativa de las secularizaciones fundiarias efectuadas por Carlos Martel a lo largo de la primera parte del siglo VIII. Se menciona este fenómeno en M. D. Knowels, *La Iglesia en la Edad Media*, Madrid, 1971, 130-131.

<sup>3</sup> *Capitulare Francicum* (779), *Monumenta Germaniae Historica* (MGH), *Leges* I, 36. El texto del *Capitulare Langobardicum* del mismo año es idéntico en este punto.

<sup>4</sup> MGH, *Leges*, I, 57. En la p. 58: “Monachis et omni clero”: “Item in eodem concilio, ut clerici et monachi in suo proposito et voto quod Deo promiserunt, permaneant”. Más adelante: “Item in decretis Innocenti papae de eadem re, ut monachi, si ad clericatum promoveatur, propositum monachicae professionis non amittant”. En el c. 76 (p. 65), legisla contra los clérigos que se hacen pasar por monjes y determina que “ut vel veri monachi sint, vel veri canonici sint”. En el mismo año (789) se promulga también un *Capitulare monasticum*, con sencillas disposiciones para los cenobios: MGH, *Leges*, I, 67-68.

Las provisiones carolingias para la renovación de las escuelas, de la palatina especialmente, contribuirían, asimismo, a rebasar en cierta medida el papel fundamental que habían desempeñado en la primera época los monasterios benedictinos, al igual que los de tradición insular, en el cultivo de las letras. Las figuras más destacadas de los cenobios de la época fueron llamadas por el propio Carlomagno para orientar sus actividades culturales, religiosas e incluso políticas<sup>5</sup>.

En cualquier caso los promotores ordinarios de la reforma eclesiástica en general fueron los obispos: piezas básicas de la ejecutoria política del soberano franco en todos los ámbitos.

La existencia de cenobios propios de la nobleza o integrados en el *bann* o jurisdicción realenga es ya una realidad plena a lo largo del siglo VIII y, lógicamente, durante el reinado carolingio:

“De monasteria et senedochia qui per diversos comites esse videntur, ut regales sint; et quicumque eos habere voluerit per beneficium dono regis habeant”<sup>6</sup>.

El sistema administrativo de los dominios reales, reflejado en el *Capitulare de villis* que se atribuye a Alcuino y de manera especial el género de los polípticos del siglo IX, constituye una buena prueba del desarrollo notable del proceso de afianzamiento del sistema señorial, en general, y el de los cenobios concretamente<sup>7</sup>. Poseemos, además, otros testimonios muy elocuentes del poderío económico y social de algunos monasterios, en los últimos años del reinado del emperador franco<sup>8</sup>.

## LA ÉPOCA DE LUIS EL PIADOSO Y LAS REFORMAS DE BENITO ANIANO (814-840)

Luis el Piadoso sigue, en general, las pautas de actuación política que había trazado su padre. En algunos de los capitulares promulgados por él no resulta difícil descubrir el contenido y las formalidades de muchos capitulares anteriores. El nuevo emperador pretendía también, al igual que su primogénito, conseguir la articulación plena del Imperio, vinculando estrechamente todas las realidades sociales, seculares o eclesiásticas al titular de la sede imperial.

Para conseguirlo suspende primero y confirma después los privilegios de inmunidad y protección real de los dominios laicos y eclesiásticos concedidos por Carlomagno - a los prelados especialmente- para confirmarlos a continuación de una forma nueva. Ambos privilegios, de los que no quedaban discriminados en manera alguna ya los titulares de los cenobios, presuponían la integración previa de estos en el núcleo de autoridad patrimonial del propio soberano o, si se quiere, en el reconocimiento previo

<sup>5</sup> J. Fleckenstein, *Karl der Grosse und sein Hof*, en *Karlsruher I*, 24-50.

<sup>6</sup> *Capitulare Generale a. 782*: MGH., *Leges*, I, n. 6, p. 46.

<sup>7</sup> Sobre este particular existe ininidad de bibliografía. Cfr. e.c.: G. Duby, *Economía rural y vida campesina en el Occidente Medieval* (1ª ed. 1968), pp. 45 y ss.

<sup>8</sup> Cfr. e.c.: “De illis clericis et laicis, qui illorum proprietates donaverunt ad monasterium quod vocatur Wizunburch, et e contra receperunt ad usum fructuarium”, MGH., *Leges* I, pp. 177-178. En el elenco de bienes o propiedades donadas por particulares al mencionado cenobio figura un presbítero, llamado Birniho, que entrega al citado monasterio: “ecclesiam 1, et una casa dominicata, mansos, vestitos serviles 7, de vineis picturas 3, de prata ad carradas 20; et e contra receipt in ipso pago in villa Marisga mansos serviles absos 3, de vineis pictura 1, de prata ad carradas 20”.

del señorío supremo del emperador. Desde semejantes presupuestos resultaba fácil, al menos mientras el soberano tuviera poder, mantener unida y sometida a toda la iglesia circunscrita en el ámbito de los dominios políticos y, en principio, también podía acometerse con mayores garantías de éxito una reforma en profundidad<sup>9</sup>.

Luis el Piadoso lo pretendió y durante los primeros años pudo contar, para llevar adelante la empresa, con un extraordinario colaborador: el monje aquitano Witiza, el futuro Benito Aniano.

## DATOS BIOGRÁFICOS DE BENITO ANIANO

Poseemos un precioso relato hagiográfico sobre Benito Aniano. Fue escrito por un contemporáneo del reformador que conocía bien toda la trayectoria humana y monástica del mismo. En el prefacio, el autor se presenta como un monje, llamado Ardo, y dedica la obra a la comunidad del monasterio de Inda<sup>10</sup>.

El futuro reformador, cuyo nombre de pila era Witiza, pertenecía a una familia de origen godo asentada en Aquitania. Su padre, a quien el hagiógrafo califica de “*fidelissimus gentis francorum*”, ocupaba el cargo de conde de Magalona. Witiza recibe una esmerada educación en la escuela palatina del rey Pipino y comienza enseguida la carrera propia de su condición social. En un viaje a Italia (774) acompañando a Carlomagno decide cambiar la espada por el hábito monástico, impresionado, al decir del hagiógrafo, por la desastrada muerte de su hermano al vadear un río<sup>11</sup>.

Pasa un lustro en un cenobio cercano a Dijon, donde le eligen abad. Pero el joven monje, que ahora se hace llamar Benito, como homenaje al legislador de Nursia y Montecasino, abandona aquel cenobio que no respondía a sus ideales monásticos de austeridad y penitencia - descritos con complacencia por el hagiógrafo - para fundar en su tierra aquitana el monasterio de Aniano:

“*At ille (Benedictus) illorumque non convenire moribus cernens, ad patrium concitus contulit pedem, ibique in patris suamque possessionem super rivulum, cui nomen est Anianus, cum prefato viro Witmaro paucisve aliis ... cellam exiguam ad habitandum construxit*”.

Interesado en recuperar la pureza de la Regla Benedictina para sus monjes pone en marcha una serie de disposiciones<sup>12</sup> insistiendo, sobre todo en la austeridad, en la cultura religiosa y en la celebración del culto litúrgico con toda perfección. La fama del joven cenobio de Aniano se extiende enseguida<sup>13</sup>. Importantes prelados de la época mantienen relaciones con el floreciente centro monástico intercambiando monjes de sus monasterios con los de Aniano para introducir en ellos los proyectos de reforma de Benito. La *Vita* menciona a Leidrado de Lyon, a Teodulfo de Orleans y a Alcuino de York<sup>14</sup>.

El origen noble de Benito influye también en el atractivo que Aniano ejerce sobre la nobleza franca, alguno de cuyos represen-

<sup>9</sup> Cfr. E. Ewig, *Kulmination und Wende der Karollingerzeit (814-840)*, en *Handbuch der Kirchengeschichte*, Bd III/1, Freiburg im Breisgau, 1966, pp. 122 y ss.; traduc. castellana, v. III, pp. 199 y ss.

<sup>10</sup> El texto de esta *Vita* se puede encontrar en la *Patrologia Latina* (PL) de Migne, 103, cc. 351-384. Mabillon la atribuía a Smaragdo, coetáneo de Benito Aniano. También E. Ewig en el trabajo mencionado más arriba. Aquí utilizaremos esta edición. Un trabajo de carácter general sobre la obra de Benito Aniano: I. Winandy, “L’oeuvre monastique de Saint Benoit d’Aniane”, en *Melanges Bénédictins*, publiés a la occasion des XIV centenaire de Saint Benoit, Abadie de Saint Wandrille, 1947, pp. 237-258.

<sup>11</sup> PL, 103, 355.

<sup>12</sup> “*Dedit autem cor suum ad investigandam beati Benedicti Regulam, eademque ut intelligere possit satagere circumiens monasteria, peritos quosque interrogans quae ignorabat, et omnium sanctorum, quascumque invenire potuit regulas congregavit. Normamque utilem et monasteriorum salubres consuetudines didicit, suisque eas tradidit observandas*”: PL, 103, 365.

<sup>13</sup> “*Instituit cantores, docuit lectores, habuit grammaticos et scientia scripturarum peritos, de quibus etiam quidem post fuere episcopi, aggregavit. Librorum multitudinem congregavit, pretiosa vestimenta ecclesiastica, calices argenteos praegrandes, offerteria argentea...*” *Ibid.*

<sup>14</sup> *Ibid.*, 369-370.

tantes deja la gloria mundana para seguir el renacido ascetismo benedictino. El hagiógrafo hace referencia al conde Guillermo, miembro de la corte imperial, que sigue el espíritu anianense:

“Guillelmus quoque comes, qui in aula imperatoris praecunctis erat clarior, tanto dilectionis affectu beato Benedicto deinceps adhaesit, ut, saeculi dignitatibus despectis, hunc duce[m] viae salutaris eligeret, qua pertingere posset ad Christum ... Vallis vero a beati viri Benedicto monasterio ferme quatuor distat millibus, cui nomen est Gellonis, in qua construere praefatus comes in dignitate adhuc saeculi positus cellam iusserat ...”<sup>15</sup>.

<sup>15</sup> *Ibid.*, 373.

<sup>16</sup> *Ibid.*, 374.

<sup>17</sup> *Ibid.*, 376.

<sup>18</sup> “Qua de re ... venerabilis abbas de notis monasteriis lectos jubet venire fratres, quos suo instruere exemplo ...” La referencia de los monasterios tutelados por Benito Aniano (“... habuit sub regimine suo monasteria duodecim ...”): *Ibid.*, 383.

<sup>19</sup> E. Lesne, “Les ordenances monastiques de Louis Le Pieux et la Notitia de Servitio Monasteriorum”, *Rev. Hist. de l'Eglise de France*, 6, 1920, 165, con referencias sobre fuentes relativas a este sínodo, no una simple reunión de abades y monjes.

<sup>20</sup> *Ibid.*, 377 y ss.

<sup>21</sup> PL, 103, 395-702; c. 702-1379.

<sup>22</sup> *Ibid.*, 380: “Alium nihilominus ex sanctorum doctorum hominibus, quae in exhortationem monachorum sunt prolatae conjunxit librum, eumque omni tempore in vespertinis coelectis legere iussit”.

Luis el Piadoso, que reinaba en Tolosa desde el 782 bajo la autoridad de su padre Carlomagno, dispensó toda suerte de ayudas al abad de Aniano y “eo sibi eum in dilectionis sociabat multoties amore”<sup>16</sup>.

En el año 814 muere Carlomagno y le sucede en el solio imperial su hijo Ludovico Pío, que quiere contar desde el principio con la ayuda de Benito Aniano. Primero le instala en el monasterio alsaciano de Mauro (Marmoutier) y después, para tenerle más cerca, construye para él un monasterio nuevo a unas millas de Aquisgrán: el de Inda, que dotará magníficamente<sup>17</sup>. El abad de Inda se convertirá en promotor de la reforma monástica impulsada por el nuevo emperador y en visitador de una serie de monasterios importantes, doce en total<sup>18</sup>.

Un sínodo reunido en Agosto-Setiembre del 816, elabora dos estatutos: uno para los monjes regulares, el otro para las comunidades de hombres y mujeres, que no pudieran observar la Regla de San Benito.

La reunión de abades y monjes del 817 - a la que se refiere largamente el cronista u hagiógrafo Ardon- no hace más que revisar y enriquecer los estatutos del 816<sup>19</sup>.

En el conocido sínodo de Aquisgrán del año 817 se publica un famoso *Capitulare Monasticum*, influido por los planteamientos teóricos y por la práctica del reformador de Inda, que no eran otros que los de recuperar, en su sencillez y rigor, la Regla Benedictina y liberar, al mismo tiempo, a los monasterios de las corruptelas disciplinares y adherencias espúreas, en las que había caído tras un largo proceso de secularización. Ardo, el hagiógrafo de Benito Aniano, describe minuciosamente los presupuestos teóricos que presidieron y animaron aquella asamblea reformadora. Más adelante podremos analizarlos con detenimiento<sup>20</sup>.

El legislador monástico de Luis el Piadoso completa su tarea con dos obras de naturaleza normativa: el *Codex Regularum* que es un interesante conjunto de reglas orientales y occidentales, presididas estas por la de San Benito; y la *Concordia Regularum*, donde se analizan numerosos aspectos de la vida monástica, teniendo siempre como referencia y punto de partida la Regla Benedictina<sup>21</sup>. Parece que también compuso un homiliario pero no tenemos ninguna referencia concreta sobre él, o, al menos, desconocemos el texto del mismo<sup>22</sup>.

Benito y sus colaboradores, el abad Helesicar sobre todo,

“qui primus ad eum venit et cum eo usque ab obitum perseveravit”<sup>23</sup>

trabajaron infatigablemente para imponer la Regla de Montecasio, interpretada desde Inda y Aquisgrán, en numerosos monasterios, aunque con éxito desigual. Los cenobios y abades que no fueran capaces o no quisieran adoptar la nueva disciplina monástica quedarían equiparados, por voluntad imperial, a los canónigos. Desde entonces, la vida canónica y la seglar comenzaron a definirse con cierta nitidez.

Benito de Aniano o de Inda muere septuagenario en el año 821. A los pocos días sus discípulos piden a Ardo que redacte la *Vita* del padre reformador, cuya obra será continuada por ellos mismos, por el mencionado Helesicar y por otros personajes de menor talla que el godo del primer cenobio de Aniano.

## NATURALEZA

### DE LA REFORMA AQUISGRANENSE

#### (817-819)

El hagiógrafo, que escribía la *Vita* unos años más tarde de la celebración de la asamblea de abades de Aquisgrán, reproduce bien el espíritu y los objetivos que animaban aquella reunión inspirada y dirigida por el abad de Inda.

El objetivo primordial no era otro que el de imponer en todos los monasterios la Regla de San Benito, aclarando y completando los puntos oscuros y omitiendo o modificando algunos aspectos si ello fuera conveniente:

“venerabilis quaeque observanda comperit, absque ulla cunctatione vel excusationis fuco implere decrevit; ea vero quae certis pro causis aut dimittenda cognovit, aut commutanda inspexit, nihilominus, prout rectius et secundum posse locique positionem dirimere quievit”<sup>24</sup>.

Repasa, lógicamente, una buena parte de los aspectos que conforman la vida monástica, pero en el estilo normativo del abad Benito destaca, sobre manera, el énfasis que pone en la reglamentación minuciosa de la oración y del *opus Dei* u oficio litúrgico de los monjes.

La asamblea reformadora, integrada por muchos abades (*abbates complures*), formula y promulga ochenta y cuatro capítulos breves, algunos de carácter repetitivo<sup>25</sup>.

El importante documento disciplinar se afirma, desde el principio, en el valor fundamental de la Regla de San Benito para ordenar la vida monástica, imponiendo la obligación de aprenderla de memoria a los monjes que pudieran<sup>26</sup>.

<sup>23</sup> *Ibid.*, 383.

<sup>24</sup> *Ibid.*, 378.

<sup>25</sup> El texto íntegro de los *Capitula Monachorum*, MGH., *Legum*, I, Hannoveriae, 1835 (2ª ed. Leipzig, 1925), pp. 200-204.

<sup>26</sup> MGH., *Legum*, I, 201.

Partiendo de este principio general, la legislación aquisgranense no insiste demasiado en la función litúrgica de los monjes. Se limita a decir que el oficio monástico se organice como prevé la *Regula Benedicti*<sup>27</sup> y precisa algunas cuestiones concretas. Llama quizás la atención el capítulo cincuenta, donde establece que “se canten salmos especiales por quienes ofrezcan limosnas y por los difuntos”<sup>28</sup>. De esta forma los abades pretendían, seguramente, fomentar la existencia de devotos de la vida monástica, lo cual, a la larga, redundaría en beneficio de la vida económica de cada cenobio observante.

Quizá resulte significativa la reiterada insistencia de Benito Aniano y de los abades de la asamblea aquisgranense en potenciar lo específico de la vida monástica como contradistinta de la vida laica o secular, para frenar, seguramente, el fuerte proceso de secularización, en el que había caído el monacato o, al menos, muchos monasterios. A continuación extractamos los capítulos más significativos en este aspecto:

<sup>27</sup> *Ibid.*, 201.

<sup>28</sup> *Ibid.*, 203.

<sup>29</sup> “Et ut scolae legentium puerorum fiant; psalmos, notas, cantus, compotum, grammaticam per singula monasteria vel episcopia et libros catholicos bene emendate; quia saepe dum bene aliquid Deum rogare, sed per inemendatos libros male legant”: *Hyludowici et Hlotarii Capitularia* (827); MGH., *Legum*, I, 280.

<sup>30</sup> “Ut mensura cucullae duobus consistat cubitis” (c. 21), “Ut si infra positae mensurae quantitatem decreverit abbas causa necessitatis quippiam augeri, in illius maneat potestate” (c. 22): *Ibid.*, 201.

“Ut soli, videlicet sine alio fratre, in viam non dirigantur” (c. 15).

“Ut sibi compatres commatresve non faciant, ne osculentur feminas” (c. 16).

“Ut monachis, non nisi monachus constituatur praepositus” (c. 32).

“Ut nullus plebeius seu clericus secularis in monasterio ad habitandum recipiatur, nisi voluerit fieri monachus” (c. 42).

“Ut scola in monasterio non habeatur, nisi eorum qui oblati sunt” (c. 45).

“Ut laici causa manducandi ac bibendi in refectorium non ducantur” (c. 52).

“Ut abbates monachos secum in itinere, nisi ad generalem synodum, non ducant” (c. 59).

“Similiter et qui praesumpserit claustra monasterii egredi, vel quocumque ire, vel quippiam quamvis parum, sine iussione abbatis facere, vindictae regulari subiciat” (c. 80).

De esta forma, se excluye a los priores o prepósitos y con mayor razón a los abades - aunque no se diga expresamente - que no sean monjes. El hecho de cerrar, asimismo, la escuela monacal a los laicos pretendía conseguir también esa nitidez de la línea divisoria entre lo monástico y lo mundanal o secular. Por el gran capitular del año 827 -muerto ya Benito Aniano-, tenemos una idea cabal de como funcionaban las escuelas monásticas y las seculares<sup>29</sup>.

Se insiste con relativa frecuencia en la austeridad y ascesis cotidianas, concretamente aspectos relacionados con el vestido, la comida y el ayuno, introduciendo en este último apartado una casuística más minuciosa y pormenorizada que en la propia Regla de San Benito. Pero, en cualquier caso, siempre se formula el principio de la *versatilidad adaptable*, que predomina en la obra del legislador de Montecasino<sup>30</sup>.

Resulta llamativo el planteamiento general que parece dedu-

cirse de los capitulares relacionados con el trabajo manual. Algunas referencias son de carácter general, otras se refieren al trabajo doméstico, pero el trabajo agrícola, peculiar de la vida monástica, parece tener un valor muy secundario en el pensamiento de Benito Aniano y de los abades reunidos en la asamblea aquisgranense:

“Ut si necessitas fuerit eos occupari in fruges colligendo, aut in alia opera” (c. 17).

“Ut villas frequenter, et nisi necessitas coegerit non circumeant, neque suis illas monachis custodiendas committant. Et si eos ire ad eas necessitas fuerit, expleto necessitatis negotio ad sua mox monasteria redeant” (c. 26).

A partir de semejantes planteamientos resultaba imposible romper con un estilo de vida monástica señorial, que ya estaba en marcha y en el que la explotación de la tierra correspondía fundamentalmente a los campesinos laicos dependientes de los cenobios.

Uno de los capitulares más largos, el último concretamente, está dedicado a la figura del abad (c. 84), abundando, sobre todo, en la función disciplinar de este cargo con algunas expresiones tomadas literalmente del capítulo segundo de la RB. Pero no recoge lo fundamental de ese capítulo benedictino: el ministerio pastoral del mismo, inspirado en su condición de padre y maestro, en cuanto representante del mismo Cristo<sup>31</sup>.

Por lo demás, los *capitula* de Aquisgrán pasan por alto el problema esencial a resolver para sacar adelante la reforma: la *libertas electionis*. Parece que fue concedida por Luis el Piadoso a determinados monasterios posteriormente, pero no llegaría a imponerse como forma administrativa ordinaria<sup>32</sup>.

Sabemos que en el capitular “ad ecclesiasticos ordines”, que pretende culminar la reforma eclesiástica del 817, se hace referencia a una disposición relacionada con la elección de los abades monásticos:

“Monachorum siquidem causam qualiter Deo opitulante ex parte disposuerimus et quomodo ex se ipsis sibi eligendi abbates licentiam dederimus et qualiter, Deo opitulante, quiete vivere propositumque suum indefesse custodire valerent ordinaverimus, in alia scedula diligenter adnotari fecimus ...”<sup>33</sup>.

Aunque no conocemos el texto de la *scedula*, es evidente que detrás de ella estaba la mano del abad de Inda y que el privilegio de libertad de elección se vinculaba a la observancia real de los cenobios. El documento conocido con el título de *Notitia de servitio monasteriorum* relacionado con los proyectos de reforma de Luis el Piadoso, inspirados por Benito Aniano, que recoge las obligaciones públicas de un buen grupo de cenobios, completando la legislación de aquellos años sobre la vida monástica, parece presuponer la concesión del mencionado privilegio de elección del abad por la comunidad<sup>34</sup>.

<sup>31</sup> “Porque se cree que hace las veces de Cristo en el monasterio, como quiera que se le llama con su mismo nombre...”

<sup>32</sup> E. Amann, *Los Carolingios*, traduc. castellana del v. VI de la *Histoire de l'Eglise* dirig. por Fliche-Martin, Valencia, 1975, 262.

<sup>33</sup> MGH., *Legum*, I, 206-207.

<sup>34</sup> El texto: MGH., *Legum*, I, 223-225. Un minucioso análisis de esta documentación: E. Lesne, “Les ordonnances monastiques de Louis le Pieux et la *Notitia de servitio monasteriorum*”, *I.C.*, 160-175; 321-338; 449-488.

## EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REFORMADORA DE AQUISGRAN

En primer lugar sirvió para rescatar la Regla Benedictina del olvido en muchos cenobios, convirtiéndola en norma de vida fundamental de los monasterios occidentales que quisieran seguir considerándose como verdaderas escuelas de vida monástica. La disciplina cenobítica “insular” quedaría relegada a un segundo plano en el continente. Desde entonces, la distancia entre vida canónica y vida monástica se hizo más nítida, al menos en sus correspondientes formulaciones, aunque, en la práctica, la confusión perdura aún en muchas partes<sup>35</sup>.

Esta “recuperación” de la Regla Benedictina distaba mucho de ser integral. Los legisladores de Aquisgrán se fijarán más en los aspectos meramente disciplinares que en el espíritu fundamental que anima la normativa de San Benito de Nursia: las orientaciones teológicas, pastorales y espirituales en las que se basa la *Regula* de Montecasino.

En realidad hay que hablar de una reforma llevada a cabo desde dentro, desde el centro del sistema, desde la propia base del poder político, que no era otra que la del emperador Luis el Piadoso. Resulta muy difícil pensar que este tipo de reformas pudieran resultar fecundas y duraderas. Su vigencia se desarrolló siempre en estrecha vinculación con la pervivencia del poder político. Al derrumbarse la gran construcción carolingia, después de la *Divisio Imperii* llevada a cabo por el hijo de Carlomagno (817) y la consiguiente debilitación de los poderes imperiales, el proyecto de reforma anianense perdía sus validores y su apoyo más sólido.

El privilegio de elección monástica del abad por los monjes, piedra de toque de la reforma, distó bastante de ser una realidad generalizada. Por los capitulares del año 823, muerto ya Benito Aniano, sabemos que seguía habiendo abades elegidos por los obispos, los cuales podían disponer de los “monasterios propios” con entera libertad<sup>36</sup>.

El Emperador, al permitir que pudieran dividirse las rentas monásticas entre el abad y los monjes, pretendía, seguramente, que los responsables de los cenobios pudieran disponer de una base económica más sólida para enfrentarse con garantías a los *potentiores*, laicos o eclesiásticos. Pero semejante provisión tenía, a la vez, secuelas poco halagüeñas para el buen desarrollo de la vida monástica. El crecimiento de las disponibilidades económicas del abad, al margen de su comunidad, situaba a este en las mejores condiciones para convertirse también en señor poderoso, con un talante eclesiástico muy distinto al que debiera presidir y reglar la conducta del *abba* o *pater monachorum*<sup>37</sup>.

<sup>35</sup> Un reglamento para la regulación de la vida canónica: *De institutione canonicorum, Concilia aevi Karolini*, I, 313-321; en el reinado de Luis el Piadoso también se legisló sobre los monasterios de mujeres: *De institutione sanctimonialium, Concilia...*, I, 423-456.

<sup>36</sup> “Si quis episcopus, aut propinquitatis affecto, aut numeris ambitione, aut causa amicitiae, senodochia aut monasteria vel baptismales ecclesias seu ecclesias pertinentes cuilibet per enfitheuseos contractus dederit ...” (a. 823) MGH., *Leges*, I, 235.

“Abbatibus qui ab episcopis electi sunt ad conspiciendum regulae observationem istum debent tenere modum in his qui eis iniuncta sunt” (a. 823): *Ibid.*, 236.

<sup>37</sup> Sobre esta división de los rendimientos monásticos: M.A. Knowles, *The church in the Middle Age*, traducción castellana, Madrid, 1964, p. 131.

## LOS RESULTADOS DE LA REFORMA

Los intentos de Benito Aniano y de sus partidarios para imponer la observancia aquisgranense tuvieron resultados desiguales, en los que se registran éxitos y fracasos. En cualquier caso, repasando la legislación de los sucesores de Carlomagno, se percibe enseguida que en los cenobios de una buena parte del siglo IX siguen produciéndose los desórdenes y abusos tradicionales: la avaricia y la rapacidad de los monjes, similar a la de otros señores<sup>38</sup>; la huida o ausencia injustificada de la disciplina monástica<sup>39</sup>; la profesión falsa o fingida<sup>40</sup>; y la deshonestidad<sup>41</sup>. Mantener en vilo el espíritu de las reformas de Luis el Piadoso y de su consejero el abad de Inda será misión primordial de los obispos, que ocuparon, como es sabido, un lugar central en el entramado sociopolítico de los carolingios.

En la segunda parte del siglo IX, cuando la *Renovatio Imperii* era ya poco más que un recuerdo, un notable grupo de monasterios de reciente creación en ambiente germano - Fulda, Saint-Gall, Reichenau o Corvey - se convirtieron en los continuadores del espíritu de la reforma carolingia y en importantes centros de producción cultural, en los que no faltó el cultivo esmerado de la literatura en lengua vernácula<sup>42</sup>.

Al entrar en los umbrales del siglo X la antorcha de la renovación monástica se encenderá de nuevo, pero ahora en un centro borgoñón: el de Cluny.

<sup>38</sup> "Propter provisiones pauperum pro quibus curam habere debemus, placuit nobis ut nec episcopi nec abbates nec comites, nec vicarii, nec iudices, nullusque omnino sub mala occasione vel malo ingenio res pauperum vel minus potentem nec emere nec vi tollere audeat" (a. 828):MGH., *Leges*, I, 254. La misma prescripción en la *C. Longobardica* del a. 813: *Ibid.*, 193.

<sup>39</sup> "De clericis nomadis et servis fugitivis". "Ut clerici et monachi et servi fugitivi ad loca sua redire iubeantur" (a. 827), *Ibid.*, 319.

<sup>40</sup> "De clericis qui se fingunt esse monachos" (827): *Ibid.*, 280. "De abbatibus contra morem Ecclesiae Dei facientes": "Auditum est, aliquas abbatissas contra morem sanctae Dei ecclesiae benedictiones et manus impositiones et signacula sanctae Crucis super capita virorum dare, necnon et velare virgines cum benedictione sacerdotali ..." (827), *Ibid.*, 280. Ya en el 817: "Institutum est etiam, ut nullus in canonica aut regulari professione constitutus aliquem tonsorare propter res adipiscendas deinceps persuadeat: et qui hoc facere temptaverit ..." *Ibid.*, 207.

<sup>41</sup> "De sanctimoniali femina statuimus ut si adulterium fecerit et inventum fuerit, res quas habet fisco socientur ..." (a. 823), *Ibid.*, 234.

En los *Capitularia Hludowici et Hlotharii* del 825, se legislaba ya contra los abusos en general: "De monasteriis et senodochiis inordinatis et destructis, ad palatium vel ad quorumcumque iura pertinentibus, qui admonitionem episcoporum contemnunt, placuit nostrae imperialis providentia iudicis reservari": *Ibid.*, 250.

<sup>42</sup> M.A. Knowels, o. c., p. 132.

